

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESTADISTICA.

REAL ORDEN.

(CONCLUSION.)

Pontedvedra.—Las Juntas de los partidos de Tuy, Redondela, Taboedo y Cañiza; la municipal de Bueu, Tuy, Pontedvedra, Redondela, Vigo, Bayona, Silleda, Puente-Caldelas, Estrada y Porriño.—El Clero de la provincia.—D. Luciano Quiñones de León, Gobernador que fue de la provincia; D. Luis Aboal, Administrador del Hospital; D. Justo María Reinoso, Administrador de Hacienda pública; D. Pedro Pardo y D. Sebastián Martínez Chantreiro, Consejeros provinciales; D. Juan Fernández Gil, Archivero de provincia, D. Francisco Riestra, Don Antolín Esperón, D. Antonio Valenzuela y D. Luis María Sobrino, individuos de la Junta provincial; los Alcaldes de Vigo, Bayona, Lalín, Salcedo, Cambados, Redondela, Rivadumia, Poyo, Puente-Caldelas, Silleda y Pontedvedra; D. Bonifacio González, economista de Santa María; D. Juan Pérez de Rey, Juez de primera instancia; D. Antonio Barros, Párroco de Caldas; D. Manuel Yépes, de Nogueira; D. Joaquín Lorenzo Rojo, id. de Cambados; D. Carlos Lois, id. de Rivadumia; D. Juan Manuel Moure, de Carril; D. Luis Bonifacio Maceira, de Villagarcía; D. Joaquín Sarmiento, de Cañiza; D. José Brandido, de Lalín; D. Joaquín González, de Bueu, D. Isidro Álvarez Piñero, de Redondela; D. Manuel Araujo y Alcalde, de Insua, Don Vicente Miranda, de Cerdedo; D. Juan Manuel Fontela, de Ouzande, D. José Benito Martínez, de Tuy.

Salamanca.—Las Juntas provincial, de partido y municipales, y en especial las de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Vitigudino.—El R. Obispo, Arzobispo hoy de Burgos, D. Fernando de la Puente y Rivera, y todos los Curas Párrocos. **Santander.**—El Clero de la provincia, D. Manuel Diego Madrazo y Don Juan Camps y Listran, Vocales de la Junta provincial; D. Julián Gutiérrez del Olmo; D. Remigio González Campuzano, y D. Casimiro González de Cosío, de la Junta de partido de Cabuerniga, D. Bernabé Bernaola, Don Francisco Santa Marina y D. Juan Ramón Luvín, de la de Castro-Urdiales; D. Antonio Echarte, de la de Entrambasaguas; D. José Celestino de la Cuesta, D. Melchor Esteban Cabezon, Don D. José de Rozas y D. Andrés de Rozas Pastor, de la de Laredo; D. Ramón Noval, D. Julián Campo Cuadra, Don Andrés Ortiz Martínez, D. Pedro de Alvarado y D. Juan Ramón de la Gándara, de la de Itámales; D. Antonio de la Cuesta y D. Prudencio de León, de la de Reinosa; D. Juan de San Pedro y D. Andrés González Piélagos, de la de Torrelavega; D. Ramón Alvarez Jaén; D. Manuel Gutiérrez Corral, Párroco, D. Casimiro Pérez y D. Euzebio de Cevallos, de la de San Vicente de la Barquera; D. Raimundo Moreno y D. Manuel Giménez de la de Villacarriedo; D. Ángel Martínez de Bedoya, D. Marcelo de Linares, D. Ángel Gómez de Enterria y D. Tomás de Soberón, de la de Potes.

Segovia.—La Junta provincial, de partido y municipales.—D. Pedro Martín Orejas, D. Martín Carretero, D. Ildefonso Labrador, D. Andrés Aragoneses, Juez de paz, D. Mariano Bartolomé, D. José Valsera, D. Tomás Francisco Ruiz, D. Sebastián Larios, D. Eduardo Baeza y D. Manuel Puerla, individuos todos de la Junta municipal del Censo.

Sevilla.—La Junta provincial. El

M. R. Cardenal Arzobispo D. Manuel Joaquín Tarancón; el Capitán general D. Atanasio Alesón; D. Antonio María Ravé.

Soria.—Las Juntas provincial y de partido, y en especial D. Eugenio González, D. Francisco Alonso y D. Agustín Muñoz, de la Junta de Agreda; D. Martín Eguren, D. Blas Mateos y D. Manuel María Noron, de la de Almazán; D. Bonifacio Pérez, D. Manuel Ayuso, D. Joaquín Botija, D. Manuel Abad, D. Isidro López, D. Florentino Rodríguez, D. Santos Serrano y D. Nicolás de Rivas, Auxiliar, de la del Burgo de Osma.

Tarragona.—D. Juan Bautista Torres, D. Manuel Herrera y Guzman, Secretario del Gobierno; y D. Buenaventura Hernández y Sanahuja, Inspector de antigüedades.

Teruel.—D. Martín Sánchez y D. Andrés Ferrer, Prebendados de la iglesia catedral; D. Juan Pedro Lagasca, Secretario de la Junta de Beneficencia.

Toledo.—La Junta provincial; D. Manuel María Herreros; D. Lucas García Quiñones, Secretario; D. Tomás Sánchez de la Poza, Alcalde de Talavera; D. Juan Pedro Quijana, Vocal de la Junta del partido, y D. Román Pobo, Oficial del Gobierno.

Valencia.—Las Juntas provincial, de partido y municipales; el Juez de primera instancia de Alberique, D. Juan Mayez; D. José Torres; D. Valero Bon; D. Jacinto Gómez; D. Tomás Peset, Párroco de Chelva; el Conde de Ripalda, D. Laureano Ortiz y D. Vicente Sanz, individuos de la Junta provincial; D. Manuel Déniz de León, Oficial de aquel Gobierno; D. Agustín Carbonell, cesantes de Gobiernos civiles.

Valladolid.—Los Presidentes de las Juntas de partido de Medina Olmedo, Ríoseco y Peñafiel.—D. Matías Torres Estelá, Secretario del Gobierno y de la Junta provincial.

Zamora.—D. Mariano Gallego y D. Manuel Gago Roperuelos, individuos de la Junta provincial; D. José de Castro, Juez de Alcañices; D. Tomás Garnacho, Vocal de la Junta municipal de Carvajales; D. Pedro Alonso y Caño, Juez de Benavente; D. Pedro Fidalgo Blanco, D. Antonio Suárez Sequeros, Juez que fué de Bermillo de Sayago; D. Ignacio Mateos, Secretario que fué de la Junta del mismo; D. Fernando Cabezudo, Juez de Fuentesauco; D. Julián Palao, D. Saturnino García, D. José Gullón, D. Benito Zatarain, Vocales de la Junta del referido Fuentesauco; D. Manuel Grijalva, Juez que fué de la Puebla de Sanabria, y D. Tomás Oria, Juez de Toro.

Zaragoza.—Las Juntas de partido y municipales.—D. Miguel Ponte, Teniente Alcalde de Zaragoza; D. Gregorio Lisa, Diputado provincial; D. Constantino López Arruego, Consejero provincial; D. Antonio Severo Zaragoza.

no y D. Gregorio Alvira, de la Sociedad de Amigos del País, individuos de la Junta provincial; D. Nicolás María Palacios, Juez; D. Lorenzo Nogués, Promotor; D. Cipriano Aznar y D. Mariano Bádia, Canónigos, individuos de la Junta del partido de Borja; D. Miguel Moreno Cano, Juez de Calatayud; D. Genaro Casas, individuo de la Junta municipal de Egea; D. Justo Ordáz, D. Benito Abriat, D. Matías Racaj, Beneficiados, individuos de la Junta de partido de dicha Egea; D. Teodoro Aspás, Juez; D. Vicente Castillón, Promotor; D. Manuel Villaverde, D. Ignacio Latre, D. Pascual Pellicer y D. Mariano Blasco, individuos de la Junta del partido de Caspe; D. Nicasio Navascués, Juez; D. Carlos López Birañas, Promotor; D. José Sierra, D. Bienvenido Lagrava y D. Lorenzo Carlora, Jueces de paz, individuos de la Junta del partido de Pina; D. José Apellanita, Promotor; D. Manuel Bonel y D. José Serrano, Regente de la provincia, individuos de la Junta del partido de Tarazona; don Eduardo Naval, D. Gregorio Naval, individuos de la del partido de Belchite; D. Joaquín Sánchez y el Padre Pablo Llop, Rector de la Escuela Pía, individuos de la del partido de Sos; D. Íñigo Ortega, de la de Ateca; D. Pedro Félix Medrano, Juez; D. Miguel R. Arellano, Promotor; D. Andrés Subiron, Secretario, y D. Joaquín Aspas, de la de Daroca.

Madrid 30 de Marzo de 1859.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Doña Eduarda Augustin de Iriberry, huérfana del Brigadier que fué de Ingenieros D. Basilio, la pension de 6.600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento del Montepio militar, y cuyo percibo se sujetará a las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Iriarte, hija del Capitán don Martín Fermín, muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña, la pensión de 3.000 rs. anuales mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernaderos y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 109.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial forma con autorización de los Ayuntamientos de los demás pueblos del mismo de la cantidad necesaria para atender al socorro de los presos pobres y de tránsito con las demás atenciones de la cárcel en el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Cént.

Para el socorro de diez y seis presos á razón de un real y cuarenta y dos céntimos en los noventa y un días del trimestre.	2067 52
Para socorro de presos de tránsito.	600
Salario del Alcalde	625
Dos arrobas de aceite para el alumbrado de la cárcel á cincuenta y dos reales.	104
Suma.	5396 52

BAJAS.

Por existencias del trimestre anterior.	904
Líquido repartible.	2492 52

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. cént.
Almansa	6815	1040 25
Gaudete	4955	758 11
Alpera	2510	555 45
Montalegre	2227	540 75
Totales.	16305	2492 52

Para este repartimiento ha servido de base el número de almas convenido para los anteriores y ha salido gravada cada una con quince céntimos y dos milésimos de real, resultando una diferencia de más de dos reales trece céntimos que ha sido rebajada en justa proporción entre los pueblos contribuyentes. Almansa 9 de Abril de 1859.—Miguel Ochoa.—Jose Martinez Tomas, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes comprendidos en él, la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas Albacete 18 de Abril de 1859.—Francisco Cantillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Juan Vicen, Notario de Reinos, Escribano de Guerra del Gobierno militar de esta provincia, del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fe: Que en el pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, entre Miguel Sanchez, Blas Aparicio y Catalina Gonzalez, sobre pago de cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.

En la Capital de Albacete á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve; el Sr. D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una Miguel Sanchez, representado por el Procurador D. Francisco Martinez Alarcon, como demandante, y de la otra la testamentaria de Damiana Machuca, ó sea su viudo Blas Aparicio, y su heredera y sobrina Catalina Gonzalez y Machuca, como demandados, representada esta por el Procurador D. Pascual Lario, y aquel por los extrados del Juzgado, por haber sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil quinientos seis rs. dos mrs.

Resultando, que en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se practicó una liquidación entre Miguel Sanchez y Blas Aparicio y su mujer Damiana Machuca, de la cual aparece, que el Aparicio resultaba debiendo al Sanchez la suma demandada, procedente de varias partidas de pan que le había suministrado para venderlo en su tienda de Abacería, cuya liquidación se hizo constar por escritura privada, suscrita por el Aparicio, por tres testigos, y por otro además á ruego de la Damiana.

Resultando, que en la misma escritura privada, el Blas Aparicio y su consorte Damiana Machuca, manifestaron conformarse con la liquidación practicada, reconociendo la exactitud de la deuda, y añadiendo la última, que, se obligaba con todos sus bienes al pago de los cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., sino bastasen para ello los de su marido, cuya obligación contraria con licencia de este, en atención á que el Sanchez les había suplido

dicha suma, porque ella le tenía ofrecido vender una finca para pagarle de las de su pertenencia, y porque el importe de la deuda se había invertido en alimentos y otras necesidades urgentes de ella y de su marido, y especialmente en la enfermedad que venia padeciendo la misma mucho tiempo hacia.

Resultando, que en diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, se produjo demanda por Miguel Sanchez contra la testamentaria de Damiana Machuca ó sea contra el viudo Blas Aparicio y sus sobrinos Dolores, Damiana y Catalina Gonzalez Machuca, hijas y herederas de Catalina Machuca, de quien fué causante la Damiana difunta, solicitando, que se les condenase por el órcen establecido en la mencionada escritura privada al pago de los cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., fundándose en que habiéndose obligado ambos cónyuges á su solvencia mancomunadamente, y habiendo restuido la deuda en provecho de la muger, esta no podía escusar el pago segun lo convenido, y por lo tanto que debían verificarlo sus causahabientes.

Resultando, que conferido traslado de la demanda á Blas Aparicio y á las hermanas Dolores, Damiana y Catalina Gonzalez Machuca, aquél no ha querido venir al pleito habiéndose seguido por su ausencia y en rebeldía con los estrados del Juzgado, y á la Catalina absorviendo los derechos de sus dos hermanas por haber renunciado estas la herencia á su favor, lo evacuo contestando á la demanda, y solicitando que se le absolviese de ella, en atención á que como resultaba de la escritura privada, la Damiana Machuca se había constituido fiadora de su marido según la forma en que aparecía obligada, y además que aun cuando así no fuera, el provecho que obtuvo dicha Damiana fué en cosas que su marido venía obligado á prestarle, en razón á lo que, y dado que se hubiera obligado mancomunadamente con su marido, no era exigible el cumplimiento de la obligación.

Resultando, que conferidos nuevos traslados de réplica y duplique á las partes, los evacuaron respectivamente, y recibidos los autos á prueba, cada una de ellas propuso y practicó la que á su derecho vió conveniente, alegando á su guida de bien probado.

Considerando, que de la escritura privada de que se ha hecho determinada expresión aparece, que Damiana Machuca en unión de su marido ademas de reconocer la deuda y el provecho que mediante ella había obtenido, se obligó á pagarla con sus propios bienes en el caso de que los de su marido no bastasen al efecto, cuya obligación atendidos los términos en que se halla consignada, y las causas que la motivaron no puede menos de considerarse como otorgada de mancomún, sin que la condición subsidiaria que la acompaña, sea bastante para molificar su naturaleza y darle el carácter de fianza, puesto que, el que fia toma á su cargo una deuda ajena, lo cual no acontece en el presente caso, en razón á que la Damiana se obligó por deuda propia, si bien reservándose á su favor la indicada condición de subsidio.

Considerando, que aun cuando el provecho que obtuvo la Damiana con ocasión de la deuda, recayó en cosas que su marido venía obligado á suministrarle, en razón á ser por su indole especial de la necesaria prestación del marido, sin embargo, la notoria imposibilidad de este para adquirirlas le dispensaba de la prestación, si se atiende á que, en buena doctrina legal, la imposibilidad excusa el deber, contribuyendo por otra parte á la interpretación de la ley sesenta y una de Toro en este

sentido, la consideración de que si se prescinde de la deuda y de su origen, parece indudable que la Damiana Machuca hubiera atendido y cubierto las cargas comunes al matrimonio, con su propia aportación al mismo.

Visto lo que dispone la ley sesenta y una de Toro que es la tercera, título once, libro diez de la Novísima Recopilación, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba válida la obligación contraída por Blas Aparicio y su consorte Damiana Machuca, y á su consecuencia condenaba al primero en ausencia y rebeldía al pago de cinco mil quinientos seis rs. y dos mrs. á Miguel Sanchez, y en el caso de que sus bienes no bastasen á su solvencia, condenaba á ella por el todo ó por el resto respectivamente á Catalina Gonzalez y Machuca, como causa-habiente de Damiana Machuca, sin hacer expresa condición de cortas, debiendo insertarse esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, único diario oficial que se publica en esta población, según lo previene el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma el mencionado Sr. Juez; doy fe.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Juan Vicén.

Y para que la precedente sentencia, pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, según lo acordado en la misma, con la referencia debida libro el presente que signo y firmó en Albacete á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Vicén.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

Don Francisco de Paula Bailló, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así el infrascrito escribano, dá fe:

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de treinta días improrrogables contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Rodriguez y su hijo Pedro, vecinos de Villanueva de la Fuente, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les está siguiendo sobre corta de seis carrascas en el cuarto de Cerroloso y sitio del Barrancazo término de esta ciudad, el dia nueve de Diciembre del año último, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, poniéndoles el perjuicio que haya lugar Dado en Alcaraz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de Paula Bailló.—Por su mandado, José María Cebrian.

ALBACETE 1859.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, número 10.